

Abreviaturas utilizadas.

C.P.: Constitución Política

L.: Ley

Dec.L: Decreto Ley

Dec: Decreto

AS: Acuerdo Superior

AA: Acuerdo Académico

RS: Resolución Superior

RA: Resolución Académica

RR: Resolución Rectoral

CR: Circular Rectoral

DR: Directiva Rectoral

Art.: Artículo

Versión actualizada por la Secretaría General a 07 de diciembre del 2018

ACUERDO SUPERIOR 1 DE 1994

5 DE MARZO DE 1994

**POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE
ANTIOQUIA**

El Consejo Superior de la Universidad de Antioquia, en uso de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, y de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 28 y 65 de la Ley 30 de 1992,

ACUERDA

MISIÓN DE LA UNIVERSIDAD

La universidad de Antioquia, patrimonio científico, cultural e histórico de la comunidad antioqueña y nacional, es una institución estatal que desarrolla el servicio público de la educación estatal con criterios de excelencia académica, ética y responsabilidad social. En ejercicio de la autonomía universitaria, de las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra que garantiza la Constitución Política, y abierta a todas las corrientes del pensamiento cumple, mediante la investigación, la docencia y la extensión, la misión de actuar como centro de creación, preservación, transmisión y difusión del conocimiento y de la cultura.

La Universidad, forma en programas de pregrado y posgrado, a personas con altas calidades académicas y profesionales: individuos autónomos, conocedores de los principios éticos responsables de sus actos, capaces de trabajar en equipo, de libre ejercicio del juicio y de la crítica, de liderar el cambio social, comprometidos con el conocimiento y con la solución de los problemas regionales y nacionales, con visión universal.

Como querer fundamental, y en virtud de su carácter transformador, la Institución busca influir en todos los sectores sociales mediante actividades de investigación, docencia y de extensión; está presente en la vida cotidiana de la sociedad por medio de la actividad profesional de sus egresados; vela por la formación de hábitos científicos y por la creación de estrategias pedagógicas que desarrollen la inteligencia y creatividad, orientadas al mejoramiento de la vida, al respeto a la dignidad del hombre y a la armonía de éste con sus semejantes y con la naturaleza.

La Universidad propicia el cambio y avance de la sociedad, y participa en la integración de ésta con los movimientos mundiales de orden cultural, científico y económico; selecciona con esmero, perfecciona, capacita y estimula a sus profesores, empleados y trabajadores, para que el trabajo colectivo, creativo y organizado, permita cumplir con eficacia y calidad los objetivos institucionales; facilita el acceso a la Educación Superior, basada en el principio de igualdad, a las personas que demuestren tener las capacidades requeridas y cumplan las condiciones académicas y administrativas exigidas.

TÍTULO PRIMERO

IDENTIDAD Y FILOSOFÍA DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA Y DOMICILIO

Artículo 1°. Naturaleza Jurídica. La Universidad de Antioquia es una institución estatal del orden departamental, que desarrolla el servicio público de la Educación Superior, creada por la Ley LXXI del 4 de diciembre de 1878 del Estado Soberano de Antioquia, organizada como un Ente Universitario Autónomo con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo atinente a las políticas y a la planeación del sector educativo y al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología; goza de personería jurídica, autonomías académica, administrativa, financiera y presupuestal, y gobierno, rentas y patrimonio propios e independientes; se rige por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, las demás disposiciones que le sean aplicables de acuerdo con su régimen especial, y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Artículo 2°. Domicilio. La Universidad tiene su domicilio en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Con arreglo a la Ley y al presente Estatuto, puede establecer seccionales y dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, y crear o formar parte de corporaciones, fundaciones y otras instituciones públicas o de economía mixta.

CAPÍTULO II

OBJETO

Artículo 3°. Objeto. La Universidad de Antioquia tiene por objeto la búsqueda, desarrollo y difusión del conocimiento en los campos de las humanidades, la ciencia, las artes, la filosofía, la técnica y la tecnología, mediante las actividades de investigación, de docencia y de extensión, realizadas en los programas de Educación Superior de pregrado y de posgrado con metodologías presencial, semipresencial, abierta y a distancia, puestas al servicio de una concepción integral de hombre.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS

Artículo 4°. Principios Generales. La Institución orienta sus esfuerzos hacia la consolidación como centro de cultura y de ciencia que por su naturaleza tiene una especial responsabilidad con la sociedad, a la cual se debe; está atenta en su actividad a los patrones específicos y a las exigencias que nacen de cada campo del saber; se compromete en la búsqueda de nuevos conocimientos y de las soluciones a los problemas de la sociedad, con alto sentido humanístico y en el marco de una concepción universal.

La Institución promueve la creación, el desarrollo y la adaptación del conocimiento en beneficio del crecimiento humano y científico; la reafirmación de los valores de la nacionalidad, en su diversidad étnica y cultural; el respeto a las diferentes ideologías; la expansión de las áreas de creación y disfrute de la cultura; la protección y el aprovechamiento nacional de los recursos naturales, en el horizonte de la ecoética.

La Universidad se reconoce como espacio de controversia racional, regida por el respeto a las libertades de conciencia, opinión, información, enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, orientadas por las exigencias de los criterios éticos que se traducen en una real convivencia universitaria.

Artículo 5°. Igualdad. La Universidad tiene un carácter democrático y pluralista, por lo cual no limita ni restringe los derechos, libertades y oportunidades por consideraciones sociales, económicas, políticas, ideológicas, de raza, sexo o credo. Está siempre abierta a quienes en igualdad de oportunidades demuestren tener las capacidades requeridas y cumplir las condiciones académicas y administrativas exigidas.

Artículo 6°. Responsabilidad Social. La Universidad, como institución estatal, constituye un patrimonio social y asume con el más alto sentido de responsabilidad el cumplimiento de sus deberes y compromisos; en consecuencia, el personal universitario tiene como responsabilidad prioritaria servir a los sectores más vulnerables de la sociedad con los instrumentos del conocimiento y del respeto a la ética.

Artículo 7°. Autonomía. La Universidad tiene derecho de darse y modificar sus estatutos y reglamentos; designar a sus autoridades académicas y administrativas; crear, ordenar y desarrollar sus programas académicos; definir y organizar sus políticas y labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y administrativas; otorgar los títulos correspondientes; seleccionar a sus profesores, empleados públicos y trabajadores oficiales, admitir a sus alumnos, y adoptar los correspondientes reglamentos; y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. La autonomía se extiende a los regímenes contractuales, financiero, presupuestal y de control interno, y a la definición de los actos de los órganos de gobierno

de la Universidad y de los recursos contra ellos. Es de su propia naturaleza el ejercicio libre y responsable de la crítica, la cátedra, la enseñanza, el aprendizaje, la investigación, la creación artística y la controversia ideológica y política.

Artículo 8°. Universalidad. La Institución, permeable a todas las manifestaciones del pensamiento, está abierta a todos los saberes científicos y expresiones culturales; y propicia la comunicación con todos los pueblos del mundo, particularmente con los países de América Latina, y en especial con universidades, institutos de investigación y entidades públicas y privadas, para incorporar en los programas académicos propios los adelantos de la investigación.

Artículo 9°. Libertades de Cátedra y de Aprendizaje. El profesor tiene discrecionalidad para exponer sus conocimientos con sujeción a un contenido programático mínimo, aprobado para cada asignatura por la Facultad que la administra, y a principios éticos, científicos y pedagógicos. A su vez, el alumno puede controvertir dichas explicaciones con sujeción a los mismos principios, acceder a las fuentes de información disponibles y utilizarlas para la ampliación y profundización de sus conocimientos.

Artículo 10. Normatividad. Las normas internas que rigen la vida institucional definen el marco de condiciones para el funcionamiento adecuado y eficaz de la Universidad, e inducen la adhesión y el respeto del personal universitario. Tal normatividad genera derechos y responsabilidades y está encaminada a garantizar el cumplimiento de los objetivos específicos de la Institución.

Artículo 11. Convivencia. Los integrantes del personal universitario practican y defienden el diálogo racional y la controversia civilizada como métodos de convivencia para conseguir los fines de la Institución, y para tratar o solucionar los conflictos. El respeto mutuo y la civilidad rigen el comportamiento universitario.

Artículo 12. Excelencia Académica. Los profesores y estudiantes de la Universidad realizan sus quehaceres con criterios de excelencia académica y científica, y buscan los más altos niveles del conocimiento. Este es el criterio rector de la vida universitaria y la función administrativa está al servicio de su fortalecimiento.

Artículo 13. Interdisciplinariedad. Las actividades académicas de investigación, de docencia y de extensión abordan problemas prácticos o teóricos en una perspectiva interdisciplinaria que propicia la aprehensión de la complejidad de los objetos, fenómenos o procesos, de sus relaciones e interacciones internas y externas, y promueve, desde cada disciplina o profesión, la cooperación y el desarrollo recíprocos en la búsqueda del conocimiento y en su aplicación sobre el mundo.

Artículo 14. Investigación y Docencia. La investigación y la docencia constituyen los ejes de la vida académica de la Universidad y ambas se articulan con la extensión para lograr objetivos institucionales de carácter académico o social.

La investigación, fuente del saber, generadora y soporte del ejercicio docente, es parte del currículo. Tiene como finalidad la generación y comprobación de conocimientos, orientados al desarrollo de la ciencia, de los saberes y de la técnica, y la producción y adaptación de tecnología, para la búsqueda de soluciones a los problemas de la región y del país.

La docencia, fundamentada en la investigación, permite formar a los estudiantes en los campos disciplinarios y profesionales de su elección, mediante el desarrollo de programas curriculares y el uso de métodos pedagógicos que faciliten el logro de los fines éticos y académicos de la Universidad. Por su carácter difusivo y formativo la docencia tiene una función social que determina para el profesor responsabilidades científicas y morales frente a sus estudiantes, a la Institución y a la sociedad.

Artículo 15. Extensión. La extensión expresa la relación permanente y directa que la Universidad tiene con la sociedad, opera en el doble sentido de proyección de la Institución en la sociedad y de ésta en aquella; se realiza por medio de procesos y programas de interacción con diversos sectores y actores sociales, expresados en actividades artísticas, científicas, técnicas y tecnológicas, de consultorías, asesorías e interventorías, y de programas destinados a la difusión de las artes, los conocimientos y al intercambio de experiencias y de apoyo financiero a la tarea universitaria. Incluye los programas de educación permanente y demás actividades tendientes a procurar el bienestar general. Así la Institución cumple una de sus funciones principales; para ello, sus egresados, como expresión viva y actuante de la Universidad en la sociedad, juegan un papel central.

La Universidad asimila las diversas producciones culturales y hace de las necesidades sociales objeto de la cátedra y de la investigación; la sociedad, a su vez, participa en la producción universitaria y se beneficia de ella.

Artículo 16. Autoevaluación. La autoevaluación, la actualización científica y pedagógica, el mejoramiento continuo de la calidad y la pertinencia social de los programas universitarios, son tareas permanentes de la Universidad y parte del proceso de acreditación. La Institución acoge y participa en el Sistema Nacional de Acreditación.

Artículo 17. Cooperación Interinstitucional. La Universidad participa en la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Universidades Estatales y de los Consejos Regionales de Educación Superior; estrecha lazos con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para el cumplimiento de su misión y para el logro de los objetivos de la Educación Superior.

Artículo 18. Participación. Los integrantes del personal universitario tienen el derecho de participar en forma individual o colectiva en la vida institucional, mediante los mecanismos consagrados en la Constitución, las leyes y las normas de la Universidad.

Artículo 19. Asociación. La Universidad reconoce al personal universitario el derecho de asociarse y de formar sus respectivas organizaciones; el de crear grupos de estudio y equipos de trabajo para adelantar tareas de investigación, de docencia y de extensión, culturales, deportivas, recreativas y ecológicas, y facilita la participación en tales grupos a los profesores y estudiantes, promoviendo y apoyando formas organizativas apropiadas. Estos derechos se ejercen de conformidad con la Constitución Política, las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Institución, y los principios democráticos, fundados en el objetivo común de realizar los fines de la Universidad.

Artículo 20. Derecho Universitario de Petición. Toda persona, o grupo de persona pertenecientes al personal universitario, tiene derecho de formular a las autoridades de la Universidad solicitudes en interés general o particular y de obtener pronta y adecuada respuesta, según las normas de la Institución y, en lo no previsto por ellas, según las disposiciones legales que regulan el derecho de petición.

Artículo 21. Debido Proceso. En la Institución se ejerce la función disciplinaria con aplicación de un debido proceso. En todo caso se tienen en cuenta los siguientes criterios: tipicidad de la falta, nocividad del hecho, legalidad, necesidad de la sanción y proporción entre ésta y la falta. Todos los actos proferidos en ejercicio de la potestad disciplinaria son actos administrativos.

Artículo 22. Planeación. La Universidad se rige por un plan de desarrollo general diseñado para un período de tiempo variable, y por planes y proyectos específicos para cada unidad académica. El proceso de planeación está acompañado de un procedimiento calificado de evaluación de gestión, con el fin de cumplir las responsabilidades de calidad académica y administrativa de la Institución. La evaluación se hace con la participación de las personas comprometidas en la ejecución y es elemento básico para el desarrollo institucional.

Artículo 23. Descentralización. La organización académico administrativa se guía por criterios de descentralización y desconcentración de funciones en las Facultades, todo ello enmarcado en procesos de integración y colaboración entre éstas. Tal organización sirve de apoyo para el cumplimiento de los fines académicos de la Institución y la función administrativa se desarrolla con arreglo a los criterios de economía, celeridad, eficiencia, igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción, descentralización y desconcentración de funciones.

Artículo 24. Regionalización. Por su origen, su naturaleza jurídica y su tradición, la Universidad tiene una vocación regional: desarrolla el conocimiento y contribuye a la articulación de Antioquia con los procesos de construcción nacional y con los desarrollos de la ciencia, la tecnología y la cultura en los demás pueblos del mundo.

Artículo 25. Realidad Económica y Administrativa. Sin perjuicio de las obligaciones emanadas de la Ley, el logro de los objetivos de la Universidad y el cumplimiento de los compromisos definidos en este Estatuto se desarrollan en el marco de los principios rectores y de las prioridades y posibilidades económicas y administrativas.

Artículo 26. Prevalencia de los Principios. Los principios consignados en este Capítulo son normas rectoras para la interpretación y aplicación del presente Estatuto y de las demás disposiciones de la Universidad, y prevalecen sobre cualquier otra disposición interna.

CAPÍTULO IV

OBJETIVOS

Artículo 27. Objetivos. Son objetivos de la Universidad:

- a. Crear, desarrollar, conservar, transmitir y utilizar el conocimiento para solucionar con independencia los problemas y necesidades locales, regionales y nacionales.
- b. Formar integralmente a los estudiantes sobre bases científicas, éticas y humanísticas. Capacitarlos para el trabajo autónomo y en equipo, para el libre desarrollo de la personalidad, para cumplir responsablemente las funciones profesionales, investigativas, artísticas y de servicio social que requieren la región y el país, y para liderar creativamente procesos de cambio.
- c. Desarrollar la sensibilidad hacia las artes y la cultura, y el aprecio por el trabajo y los valores históricos y sociales de la comunidad.
- d. Liderar el desarrollo científico, técnico, tecnológico, artístico, económico y político, y ser paradigma ético en la región y en el país.
- e. Cooperar con las otras instituciones educativas del país en el diagnóstico y mejoramiento de los procesos de investigación, de docencia y de extensión.
- f. Contribuir al mejoramiento de la calidad de los niveles precedentes de la educación, formales o no, mediante procesos de investigación, actualización y profesionalización. Apoyar los procesos de acercamiento, coordinación y acción conjunta con otras naciones y sociedades.
- g. Formar y consolidar comunidades académicas capaces de articularse con sus homólogas nacionales e internacionales.
- h. Impulsar por medio de acciones investigativas, docentes y de extensión, la preservación y racional utilización del medio ambiente y fomentar la consolidación de una adecuada cultura ecológica.
- i. Promover el conocimiento, la investigación y la difusión del patrimonio cultural de la región y del país; y contribuir a su enriquecimiento, conservación y defensa.

- j.** Propiciar el desarrollo investigativo del país y su integración con las corrientes científicas mundiales.
- k.** Desarrollar e implantar métodos pedagógicos que fomenten el razonamiento, el pensamiento crítico y creativo, y que propicien hábitos de disciplina y de trabajo productivo.
- l.** Adelantar programas y proyectos orientados a impulsar el desarrollo de un espíritu empresarial con clara conciencia de su responsabilidad social, tanto en el sector público como en el privado.
- m.** Evaluar de manera continua los múltiples elementos de la vida académica y administrativa, teniendo en cuenta el interés social, los objetivos de planeación regional y nacional, y la pertinencia científica y pedagógica de los diversos programas.
- n.** Fortalecer y mantener actualizada la gestión institucional.
- o.** Generar y difundir una cultura de respeto por los derechos humanos mediante la adopción de actitudes y prácticas que favorezcan la formación y el progreso de la sociedad civil.
- p.** Difundir información científica, tecnológica, literaria y artística, mediante el uso de los distintos medios de comunicación.

TÍTULO SEGUNDO GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

AUTORIDADES

Artículo 28. Órganos de Gobierno. El Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico, la Rectoría, los Decanos y Vicedecanos, los Consejos de Facultad, los Directores de Instituto y de Escuela, los Jefes de Departamento Académico y de Centro, y los demás Consejos, Comités y autoridades que establezcan los estatutos y los reglamentos de la Institución, ejercen el gobierno de la Universidad.

CAPÍTULO II

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Artículo 29. Definición y Composición. El Consejo Superior Universitario es el máximo organismo de dirección y gobierno de la Universidad. Está integrado por:

- a. El Gobernador del Departamento de Antioquia, quien lo preside.
- b. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- c. Un representante del Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
- d. Un Decano en representación de las directivas académicas, designado por el Consejo Académico para un período de dos años.
- e. Un representante de los profesores, elegido por los profesores de dedicación exclusiva, de tiempo completo y de medio tiempo en votación universal, directa y secreta, para un período de dos años.
- f. Un representante de los estudiantes, elegido por éstos en votación universal, directa y secreta, para un período de dos años.
- g. **(Modificado por el AS 178/2000 y AS 420/2014).** Un egresado graduado de la Institución, elegido por los Representantes de los Egresados ante los Consejos de Facultades, Escuelas e Institutos y que no esté vinculado laboralmente ni contractualmente con la Universidad, para un período de dos años.
- h. Un representante del sector productivo, que haya tenido vínculos académicos de nivel superior, elegido por el Presidente de la Corporación, de candidatos presentados por los gremios empresariales antioqueños, para un período de dos años.
- i. Un ex rector de la Institución que haya desempeñado el cargo en propiedad, elegido por los ex rectores de la Universidad de Antioquia que cumplan la misma condición, para un período de dos años.
- j. El Rector, con voz y sin voto.

Parágrafo 1. El Secretario General actúa como Secretario del Consejo.

Parágrafo 2. Quien aspire a ser representante del profesorado en el Consejo debe, en la fecha de la elección, ser de dedicación exclusiva o de tiempo completo; tener en el Escalafón la categoría de profesor asociado o titular; haber estado vinculado en forma continua como profesor de la Universidad durante los últimos cinco años, con una dedicación no inferior a medio tiempo, y no

haber sido suspendido o destituido.

Esta representación es incompatible con el desempeño de cargos administrativos en la Universidad, con la participación en otros Consejos y con asesorías permanentes a organismos universitarios de gobierno.

Parágrafo 3. Quien aspire a ser representante de los estudiantes en el Consejo debe, en la fecha de la elección, ser estudiante de la Universidad con matrícula vigente en por lo menos doce créditos de su programa; haber cursado y aprobado más del cuarenta por ciento de los créditos de su plan de estudios, con un promedio crédito acumulado igual o superior a tres con cinco; y no haber sido sancionado disciplinariamente.

Esta representación es incompatible con cualquier participación en otros Consejos o Comités de la Universidad.

Parágrafo 4. Los representantes de los egresados y del sector productivo deben tener las mismas calidades exigidas para ser Rector, las cuales se acreditan, antes de asumir funciones en el Consejo, ante el Secretario General de la Universidad.

Parágrafo 5. Los períodos definidos para miembros del Consejo en los literales d, e, f, g, h, i se cuentan, respectivamente, a partir de la fecha de la primera sesión de la Corporación que se realice con posterioridad a la designación. Los representantes de las directivas académicas, de los profesores y de los estudiantes dejan de pertenecer al Organismo cuando sean sancionados disciplinariamente, o pierdan, respectivamente, la calidad de Decano, de profesor y de estudiante; los períodos de vacaciones no interrumpen la representación estudiantil.

Parágrafo 6. Los representantes de los profesores, de los estudiantes y de los egresados son elegidos con sendos suplentes, quienes tienen las mismas calidades, impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades de los titulares, y los reemplazan en sus ausencias temporales o definitivas. En caso de retiro definitivo, el suplente asume la representación hasta completar el período correspondiente.

Artículo 30. Impedimentos, Inhabilidades, Incompatibilidades y Responsabilidades de los Miembros del Consejo Superior. Los miembros del Consejo Superior, en tal condición, así se llamen representantes o delegados, están en la obligación de actuar y decidir en beneficio de la Universidad de Antioquia y en función exclusiva del bienestar y del progreso de la misma; aunque ejercen funciones públicas no adquieren por este solo hecho el carácter de empleados públicos; aquellos que tengan esta calidad están sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos establecidos por la Ley, el presente Estatuto y las disposiciones aplicables a los miembros de las Juntas o de los Consejos Directivos de las instituciones estatales.

Todos los integrantes del Consejo Superior, en razón de las funciones públicas que desempeñan, son responsables de las decisiones que adopten.

Artículo 31. Reuniones, Quórum y Mayoría. El Consejo Superior se reúne ordinariamente cada mes; extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente, quien debe citarlo, además, cuando lo soliciten cuatro de los miembros o el Rector.

Para deliberar y decidir se requiere la presencia de por lo menos cinco de los miembros con derecho a voto. Salvo las excepciones consagradas en el presente Estatuto, las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 32. Actas. De las sesiones del Consejo Superior se levantan actas numeradas, las que son firmadas por el Presidente y por el Secretario; cada una de las hojas es rubricada por éste. Dan fe de lo que consta en las actas las copias que con su firma expide el Secretario General.

Artículo 33. Funciones. Son funciones del Consejo Superior:

- a. Expedir y modificar el Estatuto General de la Institución.
- b. Expedir y modificar, previo concepto del Consejo Académico, el Estatuto del Profesor y los reglamentos de estudiantes, de bienestar universitario, de investigación y de extensión.
- c. Expedir y modificar, a propuesta del Rector, el Estatuto del Personal Administrativo, el Reglamento de Planeación y los regímenes contractual, financiero, contable y presupuestal.
- d. Adoptar, a propuesta del Rector y previo concepto del Consejo Académico, el plan de desarrollo de la Universidad de conformidad con las Bases Estratégicas trazadas por el Consejo Superior, y evaluarlo periódicamente. Se tienen en cuenta, en el ámbito de la autonomía universitaria, los planes y programas del sistema de Educación Superior, los objetivos y metas de los planes de desarrollo departamental y nacional, las correspondientes estrategias en ellos previstas, y las políticas nacionales de Ciencia y Tecnología.
- e. Definir las políticas administrativas y de bienestar universitario.
- f. Evaluar periódicamente las políticas académicas, administrativas y de bienestar universitario. Para ello tendrá en cuenta, entre otras razones, las observaciones y análisis que presenten los miembros del personal universitario.
- g. Determinar la estructura y organización académica, administrativa y financiera de la Institución; fijar las líneas de autoridad, y expedir las normas básicas para la dirección y organización de las distintas dependencias universitarias.

- h.** Definir, a propuesta del Rector y con arreglo al presupuesto y a las normas legales y reglamentarias, la planta de cargos de la Universidad y las respectivas asignaciones, y señalar los cargos que han de ocupar y las funciones que han de desempeñar los profesores, los empleados públicos y los trabajadores oficiales.
- i.** Establecer, previo concepto del Consejo Académico, sistemas de evaluación y procesos de acreditación institucionales en armonía con lo previsto en los artículos 53, 54 y 55 de la Ley 30 de 1992.
- j.** Autorizar, a propuesta del Rector, con arreglo a la Ley y de acuerdo con el Consejo Académico, la apertura de seccionales y dependencias; y la creación o la participación en corporaciones, en fundaciones y en otras instituciones públicas o de economía mixta.
- k.** Velar para que la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones constitucionales y legales, los estatutos y los reglamentos de la Universidad y las políticas institucionales.
- l.** Nombrar al Rector para un período de tres años, de candidatos presentados por los miembros de la Corporación y por el personal universitario. Con una antelación de un mes a la sesión del Consejo Superior fijada para adelantar el proceso de designación del Rector, los candidatos deben haber sido presentados ante el Secretario General con la documentación que acredite las calidades y demás requisitos que establezca el Consejo Superior. El Secretario General verifica el cumplimiento de los requisitos y difunde los nombres y el resumen de las hojas de vida de los candidatos entre el personal universitario y los miembros del Consejo Superior. Para la designación se requieren, en todo caso, por lo menos cinco votos favorables. Si ninguno de los candidatos obtiene inicialmente dicha mayoría, la Corporación efectúa nuevas votaciones dentro de los quince días siguientes, por los candidatos inscritos.
- ll.** Nombrar a los Decanos para períodos de tres años, de candidatos presentados por el Rector, los profesores, los estudiantes, y los egresados de la respectiva Facultad. El Consejo reglamenta el procedimiento para la postulación de los candidatos. Con una antelación de ocho días a la sesión del Consejo Superior Universitario fijada para designar al Decano, los candidatos deben haber sido presentados ante el Secretario General con la documentación que acredite las calidades.
- m.** Aceptar la renuncia al Rector y a los Decanos.
- n.** Aprobar el presupuesto de la Institución.
- ñ.** Reglamentar los viáticos para el personal de la Universidad.
- o.** Reglamentar, de acuerdo con la Ley, la aplicación en la Institución del régimen de propiedad intelectual e industrial.

- p. Autorizar, según lo previsto en el Régimen Contractual de la Universidad y cuando por su naturaleza o cuantía le correspondan, la aceptación de donaciones o legados que impliquen contraprestaciones por parte de la Institución, y la celebración de convenios, contratos y operaciones de crédito.
- q. Crear y reglamentar a propuesta del Rector fondos, cuentas o programas especiales.
- r. Establecer y reglamentar el Sistema de Veeduría Universitaria.
- rr. Designar a los negociadores de la Universidad, y darles directrices, para la discusión de los pliegos de peticiones.
- s. Crear las distinciones universitarias y otorgar las de máxima jerarquía.
- t. Examinar y aprobar anualmente, previo informe del Rector, los estados financieros de la Institución.
- u. Fijar, a propuesta del Consejo Académico, los cupos para la admisión de aspirantes a los programas de pregrado de la Universidad.
- v. Fijar los derechos pecuniarios y complementarios para los estudiantes de pregrado y de posgrado.
- w. Disponer, después de consultar al Consejo Académico y cuando las circunstancias hagan necesaria una medida de esta índole, la suspensión de actividades en la Universidad por más de quince días.
- x. Autorizar comisiones al Rector y a los miembros del Consejo Superior cuando en cumplimiento de sus funciones deban viajar al exterior.
- y. Darse su propio reglamento.
- z. Las demás que le señalen las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Universidad.

Parágrafo. (Modificado por el AS 80/1996). El Consejo Superior puede delegar en el Rector las funciones de los literales i, k, ñ, o, p, q, rr, v; en el Consejo Académico, la del literal u.

CAPÍTULO III

CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 34. Definición y Composición. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad. Está integrado por:

- a. El Rector, quien lo preside.
- b. Los Vicerrectores de Investigación, de Docencia, de Extensión, y Administrativo.
- c. Los Decanos de Facultad.
- d. **(Modificado por el AS 366/2009 y AS 421/2014)** Un Representante de los Profesores elegido por votación universal y secreta de los profesores vinculados, ocasionales, con dedicación exclusiva, de tiempo completo y de medio tiempo, y por mayoría simple de votos, para un período de dos años.

Quien aspire a ser representante del profesorado en el Consejo debe, en la fecha de inscripción, ser de dedicación exclusiva o de tiempo completo; tener en el escalafón la categoría de profesor asociado o titular, haber estado vinculado en forma continua como profesor de la universidad durante los últimos cinco años, con una dedicación no inferior a medio tiempo, y no haber sido suspendido o destituido.

Esta representación es incompatible con el desempeño de cargos administrativos en la universidad, con la participación en otros consejos, y con las asesorías permanentes a organismos universitarios de gobierno. Un representante de los estudiantes de la Institución, elegido por los representantes estudiantiles ante los Consejos de Facultad, para un período de dos años.

Parágrafo 1. El Secretario General actúa como Secretario del Consejo.

Parágrafo 2. Las calidades, los impedimentos, las inhabilidades y las incompatibilidades para los representantes profesoral y estudiantil son las mismas de estos representantes ante el Consejo Superior.

Parágrafo 3. Los períodos definidos para miembros del Consejo en los literales d y e se cuentan, respectivamente, a partir de la fecha de la primera sesión del Organismo que se realice con posterioridad a la elección. El profesor y el estudiante dejan de pertenecer a la Corporación cuando sean sancionados disciplinariamente o pierdan la calidad de tales; los períodos de vacaciones no interrumpen la representación estudiantil.

Parágrafo 4. Los representantes de los profesores y de los estudiantes son elegidos con sendos suplentes, quienes tienen los mismos impedimentos, calidades, inhabilidades e incompatibilidades de los titulares y los reemplazan en sus ausencias temporales o definitivas. En caso de retiro

definitivo, el suplente asume la representación hasta completar el período correspondiente. Todos ellos están en la obligación de actuar y decidir en beneficio de la Universidad de Antioquia y en función exclusiva del bienestar y progreso de la misma.

Artículo 35. Reuniones, Quórum y Mayoría. El Consejo Académico se reúne ordinariamente cada quince días; extraordinariamente cuando sea convocado por el Rector o, en ausencia de éste, por el Vicerrector General.

Para deliberar y decidir se requiere la presencia de más de la mitad de los miembros con derecho a voto. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 36. Actas. De las sesiones del Consejo Académico se levantan actas numeradas, las que son firmadas por el Presidente y por el Secretario; cada una de las hojas es rubricada por éste. Dan fe de lo que consta en las actas las copias que con su firma expida el Secretario General.

Artículo 37. Funciones. Son funciones del Consejo Académico:

- a. Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución, especialmente en cuanto a programas de investigación, de docencia y de extensión.
- b. Adoptar las políticas académicas referentes al profesorado y al estudiantado.
- c. **(Modificado por el AS 94/1996)** Aprobar la creación, fusión, suspensión y supresión de programas académicos, y elaborar las directrices para el efecto.
- d. Aprobar los planes de investigación, curriculares y de estudio, y de extensión que deba ejecutar la Universidad, y evaluarlos periódicamente.
- e. Actuar como organismo de segunda instancia de los Consejos de Facultad y de los Comités a los cuales la Corporación o los estatutos y los reglamentos de la Universidad les hayan asignado competencia precisa para decidir en primera instancia, en los actos académicos susceptibles de apelación.
- f. Establecer políticas para la definición del plan de trabajo de los profesores en relación con la investigación, la docencia directa, la extensión y la administración académica que deban cumplir los de dedicación exclusiva, de tiempo completo y de medio tiempo.
- g. Definir la política y las condiciones de admisión para los programas de pregrado y de posgrado.
- h. Fijar los cupos para la admisión de aspirantes a los programas de posgrado de la Universidad.

- i. Adoptar, a propuesta del Rector, el plan de desarrollo docente y evaluarlo periódicamente.
- j. Trazar orientaciones generales para establecer los calendarios académicos.
- k. Decidir sobre asuntos académicos que no estén atribuidos a otra autoridad universitaria.
- l. Designar a un Decano como representante de las directivas académicas ante el Consejo Superior Universitario.
- ll. Otorgar las distinciones académicas que le correspondan. Conceder honores, a solicitud de los Consejos de Facultad, a las tesis, trabajos de investigación y trabajos de grado.
- m. Conceptuar ante el Consejo Superior sobre la propuesta de plan de desarrollo de la Institución presentada por el Rector y sugerir modificaciones e innovaciones respecto del que se encuentre vigente.
- n. Considerar el proyecto de presupuesto de la Universidad preparado por la Vicerrectoría Administrativa y recomendarlo al Consejo Superior por medio del Rector.
- ñ. Conceptuar ante el Consejo Superior y ante el Rector en los asuntos que ellos soliciten, o que establezcan los estatutos y los reglamentos de la Universidad.
- o. Conceptuar ante el Consejo Superior sobre la creación, modificación, supresión, fusión y reestructuración de unidades académicas.
- p. Darse su propio reglamento.
- q. Las demás que le señalen las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Universidad.

Parágrafo. (Modificado AS 202/2001). El Consejo Académico puede delegar en el Rector, los Consejos de Facultad y Comités, las funciones que considere necesario, con excepción de las que le delegue el Consejo Superior y las de los literales c, g, h, i, k, l, m, n, ñ, o, p.

Artículo 38. Comités. El Consejo Académico cuenta con el apoyo de los siguientes Comités: Jerarquía Docente, Asuntos Estudiantiles, Desarrollo de la Investigación, Extensión, Vicedecanos, y Bienestar Universitario. Sesionan periódicamente y son presididos por uno de los Vicerrectores o Directores de la administración central; la composición, las funciones y las formas de trabajo se definen en el reglamento que para el efecto expida la Corporación; pueden decidir en primera y segunda instancias en temas claramente definidos por el Consejo Académico, y tienen representantes permanentes de los profesores, de los estudiantes y de los egresados, según la naturaleza del Comité.

El Consejo Académico puede crear Comités y comisiones, y suprimirlos cuando lo juzgue conveniente.

CAPÍTULO IV

RECTORÍA

Artículo 39. Composición. (Modificado por el AS 389/2011 y el AS 445/2017) La Rectoría es una dependencia bajo la dirección del Rector, constituida por:

- a. El Rector.
- b. El Vicerrector General.
- c. El Secretario General.
- d. Los vicerrectores de Investigación, de Docencia, de Extensión y Administrativo.
- e. Los directores de la administración central y de oficinas asesoras.

CAPÍTULO V

RECTOR

Artículo 40. Definición, Incompatibilidades y Posesión. El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la Universidad; en tal carácter, y en el ámbito de su competencia, es responsable de la gestión académica y administrativa, y debe adoptar las decisiones necesarias para el desarrollo y buen funcionamiento de la Institución. El cargo de Rector es incompatible con el ejercicio profesional y con el desempeño de cualquier otro cargo público o privado. El Rector toma posesión ante el Presidente del Consejo Superior.

Parágrafo. El Rector puede delegar en otros funcionarios la representación legal de la Universidad para asuntos específicos.

Artículo 41. Calidades. Para ser Rector se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio; no haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos, o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves; tener título universitario; haber desarrollado en forma sobresaliente actividades académicas por lo menos durante cuatro años o ejercido con excelente reputación y buen crédito profesional como mínimo durante cinco años; y acreditar por lo menos tres años de experiencia en administración académica, cultural, científica o tecnológica, o demostrar aportes a la ciencia, la técnica, la cultura, o al desarrollo social o productivo.

Artículo 42. Funciones. Son funciones del Rector:

- a. Dirigir el funcionamiento general de la Universidad, trabajar por su engrandecimiento y disponer, o proponer a las instancias correspondientes, las acciones necesarias para lograr los objetivos institucionales. Cada año debe presentar una memoria de gestión a los Consejos Superior y Académico.
- b. Adoptar procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Institución.
- c. Orientar el proceso de planeación de la Universidad, procurando la integración de las dependencias académicas y su desarrollo armónico.
- d. Adoptar los sistemas de bibliotecas, publicaciones e información científica, información estadística, admisiones, registro y control académico, presupuesto, contabilidad, administración de personal, adquisiciones y suministros, archivos y microfilmación, almacenes, inventarios y administración de planta física, necesarios para el adecuado funcionamiento de la Universidad.
- e. Dirigir y fomentar las relaciones nacionales e internacionales de la Institución.
- f. Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad, defender sus derechos y nombrar apoderados.
- g. Ejercer la representación de la Universidad, o nombrar delegados, ante las instituciones en las cuales aquella tenga participación.
- h. Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- i. Velar por la conservación y el acrecentamiento del patrimonio económico, científico, pedagógico, cultural y artístico de la Universidad.
- j. Aceptar, según lo previsto en el Régimen Contractual de la Universidad y cuando por su naturaleza o cuantía le correspondan o por delegación del Consejo Superior, donaciones y legados, y celebrar convenios, contratos y operaciones de crédito.
- k. Someter el proyecto de presupuesto de la Institución a consideración del Consejo Superior, previa recomendación del Consejo Académico, y ejecutarlo una vez expedido.
- l. Autorizar las adiciones y los traslados presupuestales que se requieran en el curso de la vigencia fiscal.

ll. Procurar la adecuada recaudación, administración e inversión de los bienes y rentas de la Universidad.

m. Fijar el valor de los servicios de extensión y de investigación.

n. Reglamentar, previo concepto del Consejo Académico, la elección de profesores, estudiantes, egresados y demás miembros que, de conformidad con las normas legales y estatutarias, deban hacer parte de los organismos colegiados de la Universidad, y efectuar oportunamente la convocatoria cuando se produzca la vacante o se venza el período de alguno de ellos.

ñ. Nombrar y remover a los directivos y al personal de la Universidad, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, y adoptar todas las decisiones concernientes a la administración de esas personas.

o. Ejercer la función disciplinaria según lo previsto en los estatutos y los reglamentos de la Institución, con potestad para imponer a los integrantes del personal universitario las sanciones de suspensión, de expulsión y de destitución reservadas a él. Mientras se desarrolla el proceso disciplinario, y cuando las circunstancias y la falta lo ameriten, puede suspender a quien es objeto de investigación; contra esta decisión sólo cabe el recurso de reposición.

p. Designar, para lapsos de hasta seis meses, a Decanos encargados.

q. Autorizar las comisiones de estudio de acuerdo con los planes de desarrollo de las Facultades.

r. Autorizar permisos hasta por tres días, y hasta por dos veces al año, para el personal administrativo no adscrito a los Decanos; y conceder las demás comisiones y licencias, cuya duración sea superior a treinta días.

rr. Firmar los títulos que la Universidad otorgue y las correspondientes actas de grado.

s. Disponer, cuando las circunstancias lo hagan indispensable, la suspensión de actividades de la Universidad hasta por quince días. Cuando la suspensión sea superior a ocho días requiere el concepto favorable del Consejo Académico.

t. Las demás que le señalen las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Universidad, y las que no estén expresamente atribuidas por tales normas a otra autoridad universitaria.

Parágrafo. En armonía con el reglamento que expide el Consejo Superior, previsto en el artículo 75, el Rector puede delegar en los Vicerrectores, Directores de la administración central y Decanos las funciones que considere necesario, con excepción de las contenidas en los literales a, h, i, o, p, rr, s. El reglamento citado puede prever la delegación de funciones rectorales en otros funcionarios de la Universidad.

Artículo 43. Destitución y Suspensión. De acuerdo con las causales, y observando los procedimientos establecidos en las leyes generales sobre la materia, el Rector puede ser destituido o suspendido por el Consejo Superior Universitario motu proprio con el voto favorable de cinco miembros al menos, o por solicitud de autoridad competente.

Artículo 44. Comisión, Vacaciones, Licencia y Enfermedad. Corresponde al Consejo Superior conceder al Rector, para lapsos de más de quince días, licencia para separarse del cargo, vacaciones, o comisión para desplazarse por el país en cumplimiento de sus funciones. Hasta por quince días la licencia la concede el Presidente del Consejo Superior; las vacaciones y la comisión las utiliza el Rector por derecho propio.

Por prescripción médica el Rector puede dejar de ejercer el cargo, en cuyo caso debe avisar al Consejo Superior.

Artículo 45. Faltas. Son faltas definitivas del Rector su muerte, su renuncia aceptada, la destitución, la incapacidad física permanente y el abandono del cargo.

Son faltas temporales la comisión que cumpla fuera de la ciudad de Medellín, las vacaciones, la licencia, la enfermedad y la suspensión en el ejercicio del cargo.

Artículo 46. Rector Encargado. El Rector es reemplazado por el Vicerrector General en caso de faltas temporales. Mientras se designa al titular, el Presidente del Consejo Superior nombra a un Rector encargado cuando la falta sea definitiva o, siendo temporal, no pueda el Vicerrector asumir el reemplazo.

El Rector Encargado debe reunir las mismas calidades y tiene iguales impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades, deberes y atribuciones que el titular.

CAPÍTULO VI

VICERRECTORÍAS Y DIRECCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Artículo 47. Vicerrector General. El Vicerrector General debe tener las mismas calidades exigidas para ser Rector, lo reemplaza en sus faltas temporales y ejerce, además, las funciones que el Rector, los estatutos y los reglamentos de la Universidad le asignen.

Artículo 48. (Modificado por el AS 389/2011 y el AS 445/2017). Vicerrectorías, Direcciones y Oficinas de la Administración Central. La Universidad tiene vicerrectorías para la orientación y desarrollo de los ejes misionales de Docencia, Investigación y Extensión; una Vicerrectoría Administrativa; direcciones, como dependencias habilitadoras de los procesos misionales y administrativos, y oficinas que tendrán carácter asesor.

Sus responsabilidades estarán enmarcadas en la orientación, gestión, seguimiento y mejoramiento de los procesos a su cargo, trabajando de forma articulada e interdisciplinaria con las unidades académicas para la materialización de la estrategia y el cumplimiento de la misión y los objetivos institucionales.

Parágrafo 1. Para ocupar los empleos de Vicerrector de Docencia, Vicerrector de Investigación y Vicerrector de Extensión, se deben acreditar las mismas calidades previstas para los decanos.

Para los demás responsables de dependencias de la administración central, se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio; no haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos, o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves, además de los requisitos específicos definidos para el empleo y aprobados por el Consejo Superior Universitario.

Parágrafo 2. El Consejo Superior Universitario puede crear y suprimir vicerrectorías, direcciones, oficinas y divisiones de la administración central, según las necesidades de los procesos institucionales y determinar su estructura y organización.

CAPÍTULO VII

SECRETARIO GENERAL

Artículo 49. Calidades. Para ser Secretario General se requiere: ser o haber sido profesor de tiempo completo, de dedicación exclusiva o de medio tiempo de la Universidad; tener experiencia administrativa por lo menos de dos años y vinculación de al menos cinco años con la Institución; no haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos, o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves.

Artículo 50. Dependencia y Funciones. El Secretario General depende del Rector y tiene las siguientes funciones:

- a. Garantizar la debida y oportuna información y comunicación entre la Universidad y la comunidad.
- b. Conservar en condiciones adecuadas y custodiar debidamente los archivos correspondientes a los Consejos Superior y Académico, y a las Resoluciones Rectorales.
- c. Publicar, comunicar y notificar en los términos legales y reglamentarios las decisiones de los Consejos Superior y Académico, y del Rector.

- d. Refrendar con el respectivo presidente los Acuerdos, las Resoluciones y las demás decisiones de los Consejos Superior y Académico.
- e. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones de los Consejos Superior y Académico y firmarlas con el respectivo Presidente.
- f. Firmar las Resoluciones del Rector.
- g. Suscribir los títulos otorgados por la Universidad, las actas de grado y los demás certificados que lo requieran.
- h. Autenticar la copia de los actos emanados de los Consejos Superior y Académico, del Rector y de los demás funcionarios, así como las firmas respectivas en los casos exigidos por la Ley.
- i. Acreditar a los miembros elegidos o designados ante los Consejos Superior y Académico.
- j. Las demás que le asigne el Rector y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo, de acuerdo con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

CAPÍTULO VIII

DECANOS

Artículo 51. Definición. El Decano es el representante del Rector en la Facultad y es designado por el Consejo Superior Universitario para períodos de tres años.

Artículo 52. Calidades. Para ser Decano se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio; no haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos, o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves; tener título universitario; haber sido profesor universitario por lo menos durante cinco años, y acreditar como mínimo dos años de experiencia administrativa.

Artículo 53. Funciones. El Decano es la máxima autoridad ejecutiva de la Facultad y tiene las siguientes funciones:

- a. Velar porque en la Facultad se cumplan las disposiciones constitucionales en lo pertinente, las leyes, y los estatutos y los reglamentos de la Universidad.
- b. Actuar como gestor y promotor del desarrollo integral de la Facultad en los campos académico, cultural y administrativo.

- c. Expedir los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Facultad, con sujeción a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- d. Fomentar y preservar en la Facultad condiciones para el trabajo universitario y para el desarrollo de la vida académica.
- e. Velar para que el personal docente, administrativo y de trabajadores oficiales a su cargo realice sus funciones con puntualidad, eficiencia y sujeción a las disposiciones vigentes, y propiciar el liderazgo académico de los profesores. Esta función se ejerce con el concurso de los Directores de Instituto y de Escuela y de los Jefes de Centro y de Departamento Académico.
- f. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de la Facultad.
- g. Presentar al Consejo de la Facultad el proyecto de plan de desarrollo de la dependencia y ejecutarlo una vez adoptado.
- h. Actuar como ordenador de gastos de la Facultad dentro de los límites establecidos por los estatutos y los reglamentos de la Universidad, o por la delegación que le haga el Rector.
- i. Celebrar los contratos o convenios y aceptar las donaciones y legados de acuerdo con el Régimen Contractual de la Universidad o con la delegación que el Rector le haya hecho.
- j. Preparar el proyecto de presupuesto, con la asesoría de la Sección de Presupuesto de la Universidad y con la participación de los Directores de Instituto y de Escuela y de los Jefes de Departamento Académico y de Centro de la Facultad, y presentarlo a la Vicerrectoría Administrativa.
- k. Proponer al Rector candidatos para vicedecanato, para direcciones de Instituto y de Escuela y para jefaturas de Departamento Académico y de Centro de la Facultad.
- l. Solicitar a la Rectoría la provisión de las vacantes dentro de la planta de cargos y promover los respectivos concursos públicos de méritos.

II. Derogado por el AS 404/2013

- m. Reunir a los profesores de la Facultad, por lo menos dos veces cada semestre académico, para informarles sobre la marcha de ésta y de los planes y programas que adelanten la dependencia y la Universidad, y escuchar sugerencias.
- n. Convocar y reunir periódicamente al estudiantado de la Facultad para informarlo sobre la marcha de ésta y de los planes y programas que adelanten la dependencia y la Universidad, y escuchar sugerencias. Estas reuniones se pueden hacer por Institutos, Escuelas, Departamentos Académicos o niveles.

- ñ. Autorizar permisos hasta por tres días y hasta por dos veces al año, y conceder comisiones y licencias hasta por treinta días.
- o. Realizar, en el ámbito de su competencia, los trámites necesarios para la adquisición, reforma y conservación de edificios, dotaciones, mobiliario, campos de deporte y demás bienes y servicios.
- p. Propiciar la interrelación con otras dependencias de la Universidad para el mejor cumplimiento de las funciones de ésta.
- q. Fomentar la interacción académica de la Facultad con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras.
- r. Resolver, en el ámbito de su competencia, las peticiones estudiantiles y profesoras.
- rr. Presentar a las autoridades universitarias nombres de las personas que a juicio del Consejo de la Facultad sean merecedoras de distinción.
- s. Presentar a la Rectoría cada año, y al término de su gestión informe escrito sobre la marcha de la Facultad; y sobre asuntos específicos a las autoridades universitarias cuando ellas lo soliciten.
- t. Presentar a la Rectoría o al Consejo de Facultad informe de cada una de las comisiones que cumpla en nombre de la Universidad o de la Facultad, respectivamente.
- u. Derogado por el AS 202/2001.**
- v. Certificar ante el Rector el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para el otorgamiento de títulos.
- w. Presidir las ceremonias de grado de la Facultad.
- x. Procurar la integración de los egresados a la vida de la Facultad.
- y. Firmar los títulos otorgados por la Universidad en los programas de pregrado y de posgrado ofrecidos por la Facultad. Las demás que le señalen los estatutos y los reglamentos de la Universidad y las que no estén asignadas a otra autoridad u organismo de la Facultad y que tengan relación con la administración de ésta.

Parágrafo. El Decano puede delegar en el Vicedecano, los Directores de Instituto y de Escuela y los Jefes de Departamento Académico y de Centro de la Facultad las funciones que considere necesario, con excepción de las definidas en los literales a, f, k, ll, m, rr, s, t, w, y.

Artículo 54. Destitución y Suspensión. De acuerdo con las causales, y observando los procedimientos establecidos en las leyes generales sobre la materia, el Decano puede ser destituido o suspendido por el Consejo Superior Universitario motu proprio, o por solicitud de autoridad competente.

CAPÍTULO IX

VICEDECANOS

Artículo 55. Designación y Calidades. En cada Facultad existe el cargo de Vicedecano y el titular es nombrado por el Rector. Para ser Vicedecano se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio; no haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos, o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves; tener título universitario, y ser profesor de tiempo completo o de dedicación exclusiva de la Universidad, con una vinculación en ella de dos años como mínimo.

Parágrafo. (Adicionado por el AS 286/2005). Situación especial. Cuando no fuere posible designar a un docente vinculado que cumpla los requisitos reglamentarios para el cargo de Vicedecano, se podrá designar como tal a un docente universitario que esté vinculado a la Universidad bajo cualquier modalidad reglamentaria o contractual, o que lo haya sido en los cinco (5) años anteriores.

Artículo 56. Funciones. El Vicedecano tiene las siguientes funciones:

- a. Secundar al Decano en la dirección y administración de la Facultad, y actuar como Secretario de la misma.
- b. Reemplazar al Decano en sus ausencias temporales.
- c. Las demás que le asignen los estatutos y los reglamentos de la Universidad y las que le delegue el Decano.

CAPÍTULO X

CONSEJOS DE FACULTAD

Artículo 57. Definición y Composición. En cada Facultad existe un Consejo, decisorio en lo académico y asesor del Decano en los demás asuntos. Está integrado así:

- a. El Decano, quien lo preside.
- b. El Vicedecano, quien actúa como Secretario, con voz y sin voto.

- c. Los Directores de Institutos y de Escuelas.
- d. Los Jefes de Centro de Facultad.
- e. Hasta tres Jefes de Departamento Académico, designados por el Decano con criterios de equilibrio y rotación entre las diferentes áreas de la Facultad, para períodos de un año.
- f. **(Modificado por el AS 423/2014)** Un egresado graduado de la Facultad, elegido por los egresados de la respectiva unidad académica, en votación universal, directa y secreta, para un período de dos años, y que no se encuentre vinculado ni laboralmente ni contractualmente con la Universidad.
- g. Un profesor de la Facultad, elegido por los profesores de la dependencia en votación universal, directa y secreta, para un período de dos años. El elegido debe estar escalafonado.
- h. Un estudiante de la Facultad, elegido por los estudiantes de la misma en votación universal, directa y secreta, para un período de un año. El elegido debe cumplir los requisitos del representante estudiantil ante el Consejo Superior.

Parágrafo 1. Los representantes de los profesores, de los estudiantes y de los egresados son elegidos con sendos suplentes, quienes tienen las mismas calidades, impedimentos e incompatibilidades de los titulares y los reemplazan en sus ausencias temporales o definitivas. En caso de retiro definitivo, el suplente asume la representación hasta completar el período correspondiente. Todos ellos están en la obligación de actuar y decidir en beneficio de la Universidad de Antioquia y en función exclusiva del bienestar y progreso de la misma.

Parágrafo 2. Los períodos definidos para miembros del Consejo en los literales e, f, g, h se cuentan, respectivamente, a partir de la primera sesión del Organismo que se realice con posterioridad a la elección. Los representantes de los profesores y de los estudiantes, y los Jefes de Departamento Académico designados por el Decano, dejan de pertenecer a la Corporación cuando sean sancionados disciplinariamente, o pierdan, respectivamente, la calidad de profesor, de estudiante y de Jefe; los períodos de vacaciones no interrumpen la representación estudiantil.

Artículo 58. Reuniones, Quórum y Mayoría. El Consejo de la Facultad se reúne ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuando sea convocado por el Decano.

Para deliberar y decidir se requiere la presencia de más de la mitad de los miembros con derecho a voto. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 59. Actas. De las sesiones del Consejo de la Facultad se elaboran actas numeradas y firmadas por el Decano y el Vicedecano.

Artículo 60. Funciones: El Consejo de la Facultad tiene las siguientes funciones:

- a. Dirigir y controlar el desarrollo curricular de la Facultad con la asesoría del Comité de Currículo y de los Comités de los Institutos, de las Escuelas y de los Departamentos Académicos.
- b. Proponer al Consejo Académico los planes de investigación, de desarrollo docente y de extensión de la Facultad, controlarlos y evaluar su cumplimiento.
- c. Aprobar los programas de los cursos y velar por su cumplimiento en cada semestre.
- d. Formular políticas específicas de investigación, de docencia y de extensión que redunden en elevar la calidad de la vida académica.
- e. Adoptar, a propuesta del Decano, el plan de desarrollo de la Facultad y evaluar su cumplimiento.
- f. Promover estudios sobre la pertinencia y actualización de los programas de la Facultad, y sobre la situación profesional y laboral de los egresados.
- g. Adoptar el calendario de actividades académicas de acuerdo con las normas vigentes.
- h. Resolver, en el ámbito de su competencia, los problemas académicos que se presenten en Facultad.
- i. Crear los Comités, las comisiones y los grupos de trabajo que juzgue convenientes para el desarrollo de las actividades investigativas, docentes y de extensión en la Facultad.
- j. Proponer al Consejo Académico la creación, fusión, suspensión o supresión de programas académicos.
- k. Proponer al Rector las modificaciones de la estructura académico administrativa de la Facultad.
- l. Emitir concepto previo y favorable para la contratación de profesores ocasionales y visitantes, y ratificar la de los profesores de cátedra.
- ll. Proponer a las autoridades universitarias candidatos a estímulos y a distinciones.
- m. Recomendar al Rector o al Decano, según la duración, las comisiones de estudio para los profesores.
- n. Recomendar al Consejo Académico, el cual decidirá, la concesión del año sabático a los profesores de la dependencia.

- ñ. Promover la publicación y difusión de los logros y actividades de la Facultad.
- o. Asesorar al Decano cuando él lo solicite.
- p. Darse su propio reglamento.
- q. Las demás que le señalen los estatutos y los reglamentos de la Universidad. Parágrafo. El Consejo de Facultad puede delegar en los Comités de los Institutos, de las Escuelas y de los Departamentos Académicos, las funciones que considere pertinente.

TÍTULO TERCERO

ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO ÚNICO

PRINCIPIOS, CLASES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 61. Principios. Las actuaciones administrativas y académicas de los funcionarios de la Universidad están dirigidas al cumplimiento de los fines propios de la Institución; a la eficiente, adecuada y permanente prestación del servicio público de la educación; y a la efectividad de los derechos de los administrados, reconocidos en la Constitución Política, la Ley y los estatutos y los reglamentos universitarios.

Las actuaciones administrativas de los órganos de gobierno de la Universidad se rigen por el Código Contencioso Administrativo y demás normas legales que lo reformen, adicionen o sustituyan, en todo aquello que sea compatible con la naturaleza de la Institución y su régimen legal especial.

Artículo 62. Clases y Denominación. Con excepción de los actos académicos, definidos en el parágrafo siguiente, los actos que dictan los órganos de gobierno de la Universidad son actos administrativos.

Parágrafo. Son actos académicos aquellos que se refieren a la programación académica; los de preparación, realización de la evaluación y valoración del desempeño y rendimiento académicos de los estudiantes; los de aplicación de las normas académicas; los de reconocimiento de méritos académicos y, en general, todos los que desarrollen actividades académicas.

Los actos académicos están protegidos por la autonomía universitaria en los términos que la Constitución Política y la Ley señalan, sin perjuicio de la garantía de los derechos fundamentales de la persona, y sólo pueden ser controvertidos según los procedimientos establecidos en los estatutos y los reglamentos de la Universidad.

Artículo 63. Actos de los Consejos Superior y Académico, y del Rector. Los actos de carácter general de los Consejos Superior y Académico se llaman, respectivamente, Acuerdos Superiores y Académicos; los de carácter particular, Resoluciones Superiores y Académicas.

Los Acuerdos se adoptan mediante dos debates realizados en días diferentes. Para la aprobación y modificación de los Estatutos del Profesor y del Personal Administrativo, y del Reglamento Estudiantil se requieren por lo menos cinco votos favorables, y los debates se realizan con un intervalo mínimo de un mes.

Los actos del Rector se llaman Resoluciones Rectorales. Por medio de ellas expide las normas y actos administrativos necesarios, en la órbita de su competencia, para el cumplimiento y la ejecución de los estatutos, de los reglamentos y de las demás decisiones de los Consejos Superior y Académico.

Artículo 64. Actos de los demás Consejos y Autoridades. Los actos de los demás Consejos y autoridades de la Universidad se denominan Acuerdos o Resoluciones, por analogía con lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 65. Formación y Publicidad de los Actos Administrativos. Los actos administrativos que expidan las autoridades de la Universidad se sujetan en su formación, publicidad y ejecución, a las disposiciones de la Institución y, en lo no previsto en ellas, a las normas legales sobre la materia.

Artículo 66. Recursos. Contra los actos administrativos de carácter general, los de trámite y los que se dicten en ejercicio de la potestad de libre nombramiento y remoción, no procede recurso alguno.

Contra los actos administrativos particulares de los Consejos Superior y Académico, y del Rector, sólo procede el recurso de reposición y con éste se agota la vía gubernativa.

Sin embargo, los actos administrativos mediante los cuales el Rector impone a un profesor una suspensión mayor de seis meses o la destitución, o a un estudiante una suspensión temporal por un semestre o una sanción disciplinaria mayor son apelables ante el Consejo Superior.

Salvo norma expresa de la Universidad, contra los actos administrativos de los demás órganos de gobierno de la Institución procede el recurso de reposición ante quien haya expedido el acto, y el de apelación ante el superior inmediato de quien lo haya proferido; con el de apelación se agota la vía gubernativa.

Nota del editor. Esta disposición debe armonizar con los AS 297/2005 y 404/2013.

Artículo 67. Efecto. Los recursos contra los actos administrativos de la Universidad que imponen sanciones disciplinarias de suspensión, de destitución y de expulsión, se conceden en el efecto devolutivo; los demás, en el efecto suspensivo.

Artículo 68. Control de los Actos Académicos. En el ámbito de la autonomía universitaria y con plena garantía de la libertad de cátedra, los estatutos y los reglamentos del profesorado y del estudiantado regulan los procedimientos de control aplicables a los actos académicos, con el fin de asegurar la objetividad, transparencia y calidad de los mismos.

TÍTULO CUARTO

ESTRUCTURA ACADÉMICO ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I

FACULTADES, INSTITUTOS, ESCUELAS, DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS Y CENTROS

Artículo 69. Definición. La Facultad es la dependencia básica y fundamental de la estructura académico administrativa de la Universidad, con la autonomía que los estatutos y los reglamentos le confieren para darse su organización interna, administrar sus recursos, planificar y promover su desarrollo, coordinar, dirigir y administrar investigación, docencia y extensión, en todas sus modalidades y niveles, en un área del conocimiento o en áreas afines. Es dirigida por el Decano y el Consejo de la Facultad.

Las Facultades colaboran entre sí y se prestan servicios en forma solidaria para desarrollar la misión, los principios y los objetivos de la Universidad, y para cumplir sus propios objetivos.

Artículo 70. Estructura. La Facultad está constituida por Institutos o Escuelas y por Departamentos Académicos o Centros. Los Institutos y las Escuelas ocupan el primer orden en la estructura; los Departamentos Académicos y Centros, el segundo.

Las unidades académico administrativas de la Facultad tienen funciones y competencias diferentes, pero colaboran armónicamente en pos de sus finalidades. Son autónomas en las competencias y funciones que les señalen los estatutos y los reglamentos de la Universidad.

Artículo 71. Instituto. La función esencial del Instituto es el desarrollo de las disciplinas académicas, fundamentado en la investigación. Tiene líneas consolidadas de investigación y programas de maestría, doctorado o posdoctorado; además puede desarrollar programas de pregrado y especializaciones, de carácter académico, labores de extensión y ofrecer cursos de servicio. Está a cargo de un Director, asesorado por un Comité.

Artículo 72. Escuela. La función esencial de la Escuela es el desarrollo de las profesiones, apoyado fundamentalmente en la investigación aplicada. Tiene líneas consolidadas de investigación, o de extensión en asesorías o consultorías, y programas de maestría, doctorado o posdoctorado; además

puede desarrollar programas de pregrado y especializaciones, de carácter profesional, otras actividades de extensión y ofrecer cursos de servicio. Está a cargo de un Director, asesorado por un Comité.

Artículo 73. Departamento Académico. El Departamento Académico es una unidad de la Facultad que tiene programas de pregrado o de especialización, de carácter académico o profesional, ofrece cursos de servicio a una o varias Facultades o desarrolla actividades determinadas, como prácticas o extensión, cuando el volumen y complejidad de esos cursos o de esas actividades así lo justifiquen. Está a cargo de un Jefe asesorado por un Comité.

Artículo 74. (Modificado por el AS 179/2000). Centro. El Centro, dirigido por un Jefe, es una unidad de la Facultad que administra investigación o extensión, cuando el volumen y la complejidad de los proyectos así lo justifique.

Artículo 75. Reglamento. El Consejo Superior expide el reglamento marco para regular el proceso de descentralización y desconcentración de funciones, y la asignación de autonomías académica, administrativa y financiera a las Facultades. De acuerdo con las definiciones establecidas en este Capítulo, fija unos criterios generales que le permitan calificar las propuestas que las diferentes dependencias presenten para adoptar cualquiera de las modalidades de la estructura académico administrativa.

Artículo 76. Compromisos. La Universidad apoya la formación de dependencias que por su complejidad y tamaño puedan asumir con posibilidades de éxito y eficiencia las autonomías otorgadas y las funciones descentralizadas y desconcentradas, y asigna a las Facultades que se adapten a la estructura aquí consignada las atribuciones previstas en el artículo 69. Algunas de las actuales unidades pueden integrarse con Facultades diferentes de aquellas a las que están adscritas.

CAPÍTULO II

CORPORACIONES, DIVISIONES Y ÁREAS

Artículo 77. Corporaciones Académicas. El Consejo Superior puede crear Corporaciones Académicas, que funcionan por fuera de las Facultades definidas en el Capítulo anterior. Además de las condiciones exigidas para los Institutos o las Escuelas, deben cumplir las siguientes: desarrollar trabajo interdisciplinario que corresponda a varias Facultades, reunir un mínimo de investigadores o consultores de renombre nacional o internacional, manejar un volumen considerable de proyectos, o proyectos de magnitud, y desarrollar tareas de investigación en asocio con entidades nacionales o internacionales.

El Consejo Superior fija las calidades que deben cumplir estas Corporaciones de acuerdo con los criterios anteriores, o califica con base en éstos las respectivas propuestas.

Artículo 78. Divisiones. Para fines administrativos y académicos, las Facultades pueden integrarse en Divisiones, sin perder su autonomía e independencia. Las Divisiones funcionan a su vez, en relación con la administración central de la Universidad, con las autonomías administrativa, académica y presupuestal que los estatutos y los reglamentos de la Institución les otorguen. El Consejo Superior expide el estatuto marco para el desarrollo de esta figura.

Artículo 79. Áreas Académicas. Dentro de las unidades académicas señaladas en el Capítulo anterior pueden organizarse áreas, que no constituyen parte de la estructura académico administrativa de la Universidad. El Consejo de Facultad las define, les fija funciones y designa a un coordinador que desempeña la labor como parte de su plan de trabajo.

Artículo 80. Área Administrativa. El Consejo Superior establece la estructura organizativa, con niveles jerárquicos, competencias y funciones, de las unidades del área administrativa de la Universidad, para que éstas constituyan un apoyo efectivo a las dependencias académicas y cooperen con ellas en las actividades que les son comunes. Las unidades académicas y administrativas de la Universidad se delimitan debidamente.

TÍTULO QUINTO

PERSONAL UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I

PROFESORES

Artículo 81. Definición. El profesor es la persona nombrada o contratada como tal para desarrollar actividades de investigación, de docencia, de extensión y de administración académica, de acuerdo con la distribución consignada en su plan de trabajo, y constituye un elemento dinámico para la formación integral de los estudiantes; es un funcionario público comprometido con la solución de los problemas sociales que coadyuva, dentro de la autonomía universitaria, a la prestación de un servicio público, cultural, inherente a la finalidad social del Estado. Para efectos administrativos está adscrito a una de las unidades constitutivas de una Facultad, bajo la dependencia del Decano respectivo.

Artículo 82. Categorías. Los profesores de la Universidad son:

a. Aspirantes a la Carrera y universitarios de Carrera. Son empleados públicos amparados por un régimen especial y su vinculación puede ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo o de medio tiempo.

b. De Cátedra, Visitantes y Ocasionales.

c. Ad Honórem.

Parágrafo 1. Los profesores de Cátedra, Visitantes y Ocasionales no son empleados de la Universidad ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la Institución se hace mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebra para períodos académicos determinados. Estos contratos requieren para su perfeccionamiento el registro presupuestal correspondiente y no están sujetos a formalidades distintas de las que se acostumbra entre particulares, conforme a lo señalado en la Ley y en el Estatuto del Profesor. Los profesores Ad Honórem no tienen vinculación laboral con la Universidad y su relación con ella está reglamentada por el Consejo Superior. Los empleados públicos de la Universidad también pueden actuar como profesores Ad Honórem o de Cátedra.

Parágrafo 2. Sin perjuicio de las demás obligaciones consagradas en los estatutos y los reglamentos de la Universidad, el profesor de dedicación exclusiva debe laborar en ella 44 horas semanales, el de tiempo completo 40, el de medio tiempo 20 y el de cátedra las contratadas.

Parágrafo 3. Los profesores de dedicación exclusiva, de tiempo completo y de medio tiempo son empleados públicos; pero no son de libre nombramiento y remoción, salvo durante el período de prueba que establezca el Estatuto del Profesor para cada una de las categorías previstas en el mismo.

Artículo 83. Nombramiento. Para ser nombrado profesor de la Universidad se requiere tener título profesional universitario. La incorporación se efectúa previo concurso público de méritos, cuya reglamentación hace el Consejo Superior y en la cual tiene en cuenta las siguientes pautas:

a. La Vicerrectoría de Docencia autoriza la convocatoria pública.

b. La calificación de méritos y la escogencia de los candidatos elegibles son adelantadas por la Facultad interesada, con la participación de la Vicerrectoría de Docencia, de Investigación, o de Extensión, según el caso.

c. De no ceñirse el nombramiento al orden de méritos en la lista de candidatos elegibles, debe motivarse apropiadamente.

Parágrafo. El Consejo Superior reglamenta los casos en que se puede eximir del título a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la ciencia, la técnica, las artes o las humanidades.

Artículo 84. Ingreso a la Carrera del Profesor, y Ascensos. Para ingresar a la Carrera del profesor universitario es indispensable haber sido nombrado, previo concurso, y obtenido evaluación favorable del desempeño, por parte del Consejo de la Facultad respectiva, durante el período de prueba. Esta evaluación se realiza con base en la reglamentación expedida por el Consejo Académico.

El ascenso a las diferentes categorías previstas en el Estatuto del Profesor es reglamentado por el Consejo Superior.

Artículo 85. Estatuto del Profesor. El Estatuto del Profesor Universitario contiene, entre otros aspectos, el régimen de vinculación y promoción, las categorías, el retiro y las demás situaciones administrativas; los derechos, las funciones y las obligaciones correspondientes a cada categoría y dedicación; las inhabilidades e incompatibilidades; un sistema de evaluación integral y periódico del desempeño; el régimen disciplinario; las distinciones y los estímulos académicos y económicos, en función de la excelencia académica; y las condiciones y los procedimientos para la renovación de la vinculación del profesor.

Artículo 86. Distinciones y Estímulos Económicos. En desarrollo del artículo 71 de la Constitución, el Consejo Superior establece distinciones académicas y estímulos económicos, que en ningún caso constituyen factor salarial, y reglamenta el otorgamiento de éstos para el profesorado que participe en la prestación de servicios académicos remunerados contratados con la Universidad.

Artículo 87. Compromisos. El profesor se constituye en guía para que el estudiante logre su meta educativa; procura que éste sea sujeto activo en el descubrimiento y adquisición de los conocimientos; con su trabajo, ejemplo y orientación a los alumnos colabora en la preservación de un ambiente que permita el cumplimiento de la función de la Universidad.

Artículo 88. Derechos Adquiridos. Lo dispuesto en este Capítulo se aplica sin perjuicio de las situaciones jurídicas individuales consolidadas conforme a derecho.

CAPÍTULO II

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 89. Definición. El personal administrativo de la Universidad está integrado por empleados públicos, de carrera y de libre nombramiento y remoción, y por quienes son trabajadores oficiales según lo dispone la Ley. Tienen los derechos y obligaciones y están sometidos a las inhabilidades e incompatibilidades que consagren la Ley y el respectivo Estatuto del Personal Administrativo o la Convención Colectiva de Trabajo.

Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio de los derechos individuales consagrados en Convenciones Colectivas de Trabajo y Laudos Arbitrales, siempre y cuando el servidor permanezca vinculado a la Universidad en el oficio que ocupe al entrar en vigencia el presente Estatuto.

Artículo 90. Estatuto del Personal Administrativo. El Estatuto del Personal Administrativo contiene, entre otros aspectos, el régimen de vinculación y promoción, las categorías, el retiro y las demás situaciones administrativas; los derechos, las obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades según el tipo de vinculación; y el régimen disciplinario, de conformidad con las normas vigentes. Está basado en criterios de selección, de ingreso y de promoción por concurso, y en la evaluación periódica y sistemática del desempeño.

Parágrafo. Las personas que presten sus servicios a la Universidad en forma ocasional o por el tiempo de ejecución de una obra o contrato, no forman parte del personal administrativo y su vinculación se hace por contrato de ejecución de obra o de prestación de servicios.

Artículo 91. Planta de Cargos. Sólo pueden hacerse nombramientos para cargos vacantes contemplados en la planta de personal. El nombramiento en contravención de lo anterior es declarado nulo. La autoridad nominadora expide los actos administrativos necesarios para separar del cargo a quien así haya sido vinculado, tan pronto tenga conocimiento de la irregularidad, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y de la responsabilidad patrimonial que de ella se derive.

Artículo 92. Juramento. Ningún profesor de carrera, empleado público o trabajador oficial empieza a ejercer su cargo sin prestar juramento de respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, las leyes y las normas de la Institución y desempeñar lealmente los deberes que le incumben. El incumplimiento del anterior juramento acarrea las consecuencias previstas.

CAPÍTULO III

ESTUDIANTES

Artículo 93. Definición. El estudiante de la Universidad de Antioquia es la persona que tiene matrícula vigente en un programa académico de pregrado o de posgrado, ligado al engrandecimiento de la Institución mediante una respuesta positiva a su compromiso con el conocimiento, en el marco de los principios rectores del quehacer universitario. La calidad de estudiante se pierde o se suspende en casos específicamente determinados.

Artículo 94. Compromisos. En desarrollo del principio de igualdad, la Universidad es accesible para quienes demuestran poseer las capacidades requeridas y cumplan las condiciones académicas y administrativas exigidas para cada programa.

Al matricularse, el estudiante se compromete por escrito a respetar y cumplir las normas de la Institución.

La Universidad asegura a sus estudiantes el derecho al estudio y brinda los medios adecuados para su pleno ejercicio, de acuerdo con las posibilidades económicas y administrativas, por medio de sus programas académicos y recursos docentes; el campus de la Institución es el espacio donde el estudiante construye su propia identidad y se ubica como individuo en un entorno físico, social y cultural. Les reconoce el derecho de organizarse para participar en la vida universitaria, en el marco del respeto de la opinión ajena, de la pluralidad de posiciones y análisis, y del ejercicio de estos derechos en condiciones de acatamiento a los procedimientos de la democracia.

Artículo 95. Reglamento Estudiantil. El Reglamento Estudiantil incluye como mínimo los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, de admisión y de matrícula; derechos y deberes; distinciones e incentivos; y régimen disciplinario y académico.

Artículo 96. Personería Estudiantil. La Universidad tiene un Personero Estudiantil. El Consejo Académico reglamenta la actividad del personero, establece las funciones, la selección y las calidades respectivas. El personero es el representante de los estudiantes en el Comité de Asuntos Estudiantiles del Consejo Académico.

TÍTULO SEXTO

EGRESADOS Y JUBILADOS

CAPÍTULO I

EGRESADOS

Artículo 97. (Adicionado por el AS 155/1999). Definición. Egresado de la Universidad de Antioquia es la persona que estuvo matriculada en un programa académico de pregrado o de posgrado, culminó sus estudios y obtuvo el título correspondiente.

Igualmente se considera egresado de la Universidad a la persona que estuvo matriculada en el Liceo Antioqueño o en el Instituto Nocturno de Bachillerato, culminó sus estudios y obtuvo el título correspondiente.

Artículo 98. Relaciones. Los egresados vinculan la cultura escolar con la cultura del trabajo, lo que facilita la adecuación continua de los currículos para incorporarles nuevos contenidos científicos, tecnológicos, profesionales y axiológicos, determinados por las necesidades del desarrollo; igualmente facilita la oferta de formación, acorde con las dinámicas que generan nuevas fuentes de trabajo y nuevas opciones profesionales.

La Universidad reconoce y fomenta los mecanismos de asociación de sus egresados. El egresado participa en el Consejo Superior, en los Consejos de Facultad, y en los Comités y comisiones que los órganos de gobierno de la Universidad definan.

Artículo 99. Compromisos. La Universidad conserva, adscrito a la Secretaría General, un sistema actualizado de información sobre los egresados, para facilitar el contacto permanente con ellos.

La Institución desarrolla programas de educación permanente para reforzar los hábitos de aprendizaje continuo y de autoestudio, y fomentar la mejor comprensión del entorno. Dispone sus sistemas y redes de información y de documentación para apoyar la formación recurrente y el ejercicio profesional.

El egresado constituye una presencia permanente de la Universidad en la sociedad, y se compromete, con su desempeño profesional y con su comportamiento personal, a dar testimonio de la misión social y del buen nombre de la Institución.

Parágrafo. El anterior inciso será leído en todas las ceremonias de grado.

CAPÍTULO II

JUBILADOS

Artículo 100. Definición. Los jubilados de la Universidad de Antioquia son quienes tuvieron vínculo laboral con la Institución y cumplieron las exigencias legales para hacer uso del derecho a la pensión de jubilación con ella.

Artículo 101. Relaciones. La Institución reconoce y fomenta los mecanismos de asociación de sus jubilados y mantiene con ellos comunicación permanente para adecuar los objetivos sociales y académicos de la Institución.

Artículo 102. Compromisos. La Universidad conoce el potencial humano de sus docentes jubilados y cuenta con ellos para las labores de investigación, de docencia y de extensión. Igualmente adelanta programas de bienestar universitario tendientes a cultivar el desarrollo intelectual, físico y psicoafectivo de los jubilados.

TÍTULO SÉPTIMO

BIENESTAR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO ÚNICO

CONCEPTO, POLÍTICA, PROPÓSITOS Y PROGRAMAS

Artículo 103. Concepto. Cada uno de los miembros del Personal universitario, en el ejercicio de su función educativa, es sujeto responsable de su propio bienestar y punto de partida para que se difunda a su alrededor; el proceso dinámico que de ahí se genera propicia interacciones en múltiples direcciones y en diversos campos posibles en la Universidad, lo que ha de revertir en beneficios para un bienestar pleno e integral.

Artículo 104. Políticas. Para el logro del bienestar universitario la Institución estimula y apoya las iniciativas de estudiantes, de profesores, de empleados, de trabajadores y de jubilados, tendientes al desarrollo de sus múltiples intereses, en cuanto favorezcan su crecimiento humano y el de la misma Institución y ofrece, en las dependencias o desde la administración central, un conjunto de programas y actividades orientadas al desarrollo intelectual, psíquico, afectivo, académico, espiritual, social y físico de todos los miembros del personal universitario.

Artículo 105. Propósitos. Con la gestión de bienestar universitario la Institución busca:

- a. Propiciar la formación integral del personal.
- b. Estimular la integración del trabajo y del estudio con los proyectos personales de vida.
- c. Elevar la calidad de vida de los miembros del personal universitario y de los jubilados.
- d. Crear, fomentar, y consolidar en cada uno de los miembros del personal universitario vínculos de pertenencia a la vida y al espíritu institucionales.
- e. Desarrollar valores de comunicación, de solidaridad y de responsabilidad que ayuden al cumplimiento de la misión universitaria.
- f. Estimular el desarrollo de sólidos procesos de integración entre los individuos, grupos y organizaciones que hacen parte del personal universitario.
- g. Colaborar en la orientación vocacional y profesional.
- h. Promover la creación y multiplicación de grupos y clubes de estudio, artísticos, culturales, deportivos, recreativos, y propiciar oportunidades de compartir experiencias.

Artículo 106. Programas de Bienestar. Forman parte de los programas de bienestar universitario los créditos y seguros a los profesores, empleados y trabajadores; los servicios de orientación y consejería, atención médica y odontológica, y la asistencia en salud física y psicológica a estudiantes; la promoción y apoyo al deporte y a las actividades lúdicas, artísticas y culturales, y otros que, de acuerdo con sus necesidades y disponibilidades, pueda crear la Universidad.

Con criterios de excelencia académica y para estudiantes que no registren en sus hojas de vida sanciones disciplinarias, la Universidad establece una política general de becas, ayudas y créditos según las disposiciones legales vigentes, y atendiendo las directivas trazadas por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, ICETEX.

Artículo 107. Apropriación para Bienestar Universitario. La Universidad destina, por lo menos, el dos por ciento de su presupuesto de funcionamiento para atender los programas de bienestar universitario.

TÍTULO OCTAVO

CONTROL FISCAL Y CONTROL INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO

PRINCIPIOS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 108. Control Fiscal. El control fiscal de la Universidad lo ejerce la Contraloría General del Departamento de Antioquia, y se ajusta a los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución Política y en la Ley.

Artículo 109. Sistemas de Control. Para la vigilancia fiscal pueden aplicarse sistemas como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno.

Artículo 110. Responsabilidad administrativa y fiscal. Todas las personas que tengan a su cargo o bajo su cuidado bienes o valores de la Institución responden por su custodia y buen manejo. Sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil, administrativa y patrimonial que les incumba por su conducta, son responsables fiscalmente por mermas, daños o pérdidas que aquellos sufran, provenientes del mal uso o negligencia en su administración.

Artículo 111. Corresponde a la máxima autoridad de la Institución la responsabilidad de establecer y desarrollar el Sistema de Control Interno según la Ley. Este sistema debe adecuarse a la naturaleza, le estructura y la misión de la Universidad.

El Consejo Superior puede establecer un Sistema de Veeduría para evaluar las gestiones financiera, académica y administrativa de la Institución.

TÍTULO NOVENO

RÉGIMEN FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

CAPÍTULO ÚNICO

PATRIMONIO E INGRESOS

Artículo 112. Constitución. Los ingresos y el patrimonio de la Universidad están formados por:

- a. Las partidas asignadas a la Universidad en los presupuestos nacional, departamental, municipales, distritales y de otras entidades territoriales o públicas.
- b. Los ingresos que reciba por diferentes conceptos.
- c. Los bienes muebles e inmuebles, los derechos materiales e inmateriales que le pertenezcan o que adquiera a cualquier título, así como sus frutos y rendimientos.

Artículo 113. Fondos, Cuentas y Programas Especiales. Para la administración y manejo de los recursos generados por actividades administrativas, docentes, de investigación y de extensión, el Consejo Superior puede crear y reglamentar fondos, cuentas y programas especiales, conforme a la Ley, con el fin de garantizar el fortalecimiento de las funciones propias de la Institución.

Artículo 114. Reglamento del Presupuesto. En armonía con los principios generales establecidos en las normas legales vigentes, el Consejo Superior expide el reglamento del presupuesto de la Universidad, al cual deben sujetarse la elaboración y la ejecución del presupuesto anual.

Artículo 115. Descentralización Presupuestal y Financiera. La Universidad elabora presupuestos para administrar sus recursos según las fuentes de financiación y los objetivos del gasto. Cuando en la financiación de una actividad participan personas o entidades externas, servidores o pensionados, con los recursos obtenidos se pueden elaborar presupuestos independientes del de la Universidad, sin perjuicio del cumplimiento de las normas universitarias en materia presupuestal.

Los decanos participan en la elaboración, financiación y control del presupuesto general de la Universidad, y de los presupuestos de los fondos, cuentas y programas especiales de la respectiva facultad; son ordenadores del gasto de los fondos, cuantas o programas especiales adscritos al Decanato, y del presupuesto general de la Universidad en los términos en que les delegue el Rector.

Los Directores de Instituto y de Escuela participan en la elaboración, financiación y control de los presupuestos de los fondos, cuentas y programas especiales de la respectiva unidad, y son ordenadores del gasto de ellos en los términos en que les delegue el Rector.

El Consejo Superior determina los aportes que los fondos, cuentas y programas especiales deben hacer a otros programas de la Universidad.

Artículo 116. Prohibiciones. No pueden autorizarse o adquirirse obligaciones imputables a apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible antes de la aprobación del crédito adicional o traslado correspondiente; tampoco expedirse actos administrativos para legalizar obligaciones contraídas por fuera del presupuesto en exceso del valor de las apropiaciones vigentes.

TÍTULO DÉCIMO

RÉGIMEN CONTRACTUAL

CAPÍTULO ÚNICO

CONTRATOS

Artículo 117. (Modificado por el AS 419/2014) Régimen Contractual. En virtud del carácter de la Institución como Ente Universitario Autónomo, el Consejo Superior establece un Régimen contractual especial para la Universidad. Además de lo previsto en los siguientes artículos, incorpora las disposiciones necesarias relativas a los principios, las competencias, los procedimientos para la formación del contrato con el fin de asegurar la transparencia en la selección del contratista, el cumplimiento de las obligaciones y el control en la ejecución del contrato.

Artículo 118. Régimen Especial. Por regla general los contratos que para el cumplimiento de sus funciones suscriba la Universidad se rigen por las normas del derecho privado y, según su naturaleza, sus efectos están sujetos a las normas civiles y comerciales vigentes.

Parágrafo. (Modificado por el AS 419/2014) Se exceptúan de lo anterior los contratos de empréstito, los cuales se someten a las reglas previstas para ellos en las disposiciones legales.

Artículo 119. (Modificado por el AS 419/2014) Requisitos. Para su validez, los contratos que celebre la Universidad, además del cumplimiento de los requisitos propios de la contratación entre particulares, están sometidos a los de aprobación y registro presupuestal; sujeción de los pagos a la suficiencia de las respectivas apropiaciones; publicación en el medio oficial que se autorice y demás formalidades previstas en el Régimen Contractual de la Universidad para la formación y perfeccionamiento de aquellos.

Artículo 120. (Modificado por el AS 419/2014) Comité Técnico de Contratación. La Universidad tendrá un Comité Técnico de Contratación, cuya composición y funciones se establecen en el Régimen Contractual.

Artículo 121. (Modificado por el AS 419/2014) Competencia Contractual. El Rector, como representante legal de la Universidad, es competente para promover concursos y suscribir los contratos respectivos. El Régimen Contractual señala en qué casos, por la naturaleza o cuantía de los contratos, el Rector requiere autorización del Consejo Superior para suscribirlos.

Parágrafo. El Rector puede delegar las atribuciones que le confiere ese artículo en el funcionario de la Universidad que estime conveniente, con sujeción a las pautas sobre cuantía y naturaleza que señala el Régimen Contractual.

Artículo 122. Contratos con el Exterior. Los contratos que la Universidad suscriba en el exterior se pueden regir en su ejecución por las reglas del país donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia.

Los contratos que la Universidad suscriba en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, pueden someterse a la ley extranjera.

Los contratos que la Universidad suscriba y que sean financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito o suscritos con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia y ayudas internacionales, pueden someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación y de adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

TÍTULO UNDÉCIMO

RELACIONES INTERNACIONALES

(Adicionado Acuerdo Superior 191 del 5 de marzo de 2001).

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 123. Concepto. En cumplimiento de su misión y con base en el principio de la universalidad contemplado en el artículo 8 de sus estatutos, la Universidad institucionaliza el papel internacional de su quehacer académico y científico, como parte esencial de su desarrollo curricular, cultural y social.

La inserción de la Universidad en el contexto internacional, entendida como interacción, se ejercerá a partir del reconocimiento de su realidad y de su presencia en escenarios donde se requieran sus aportes y se haga, a su turno, receptiva de los producidos en los diferentes campos del conocimiento, preservando, en todo caso, su identidad y autonomía.

Artículo 124. Políticas. Para el logro de la integración de la Universidad en el campo internacional, su política estará orientada a:

- a. Promover, fomentar y apoyar las relaciones internacionales, mediante el desarrollo de programas que permitan la vinculación recíproca con la comunidad internacional.
- b. Articular la dimensión internacional con las funciones sustantivas de la Institución.
- c. Promover y apoyar el desarrollo académico de los estudios internacionales; y
- d. Apoyar el desarrollo de programas que permitan la vinculación con la comunidad internacional.

Artículo 125. Propósitos. Con la gestión internacional, la Institución busca:

- a. Establecer lazos de cooperación con organismos e instituciones extranjeros.
- b. Pender hacia el aprendizaje de un segundo idioma como instrumento o medio para interactuar con la comunidad internacional.
- c. Ofrecer y aportar a la comunidad internacional, y recibir de ella, experiencia y desarrollos mutuos en el campo del conocimiento.
- d. Promover la movilidad universitaria de estudiantes, profesores y personal administrativo.
- e. Gestionar e invertir recursos de diversa índole para el desarrollo de la estrategia de la internacionalización.

Artículo 126. Programas. Forman parte de los programas de internacionalización los estudios internacionales, el aprendizaje de idiomas extranjeros, los programas de movilidad, las misiones académica y de evaluación; la promoción de los lazos de cooperación con instituciones y organismos extranjeros, la integración académica, científica y cultural con los demás países, y la gestión internacional de recursos de cooperación técnica y financiera para las iniciativas institucionales.

TÍTULO DUODÉCIMO
DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPÍTULO I

RÉGIMEN TRANSITORIO

Artículo 127. Estatutos y Reglamentos. Mientras se adoptan los Estatutos del Profesor y del Personal Administrativo, el Reglamento Estudiantil y los demás estatutos, reglamentos y normas de la Universidad que desarrollen las disposiciones contenidas en éste, se aplican las normas que sobre las mismas materias se encuentran vigentes.

Artículo 128. Gobierno de la Universidad. Mientras se integran los organismos y se designan las autoridades que constituyen el Gobierno de la Universidad conforme al presente Estatuto, continúan las actuales autoridades y organismos con la composición, funciones, períodos y comisiones que tienen en la fecha de iniciación de la vigencia de este Acuerdo; pero los Consejos Superior y Académico, el Rector, los Decanos y Consejos de Facultad asumen las funciones aquí establecidas.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 129. Modificación del Estatuto General. El Consejo Superior evalúa periódicamente el Estatuto General de la Universidad, cuando lo estime necesario, para verificar el cumplimiento de los objetivos y de la misión de la Institución, y lo modifica si lo juzga conveniente. Cualquier modificación del presente Estatuto requiere ser aprobada con el voto favorable de por lo menos seis de los miembros del Consejo Superior, en dos sesiones realizadas con un intervalo no inferior a treinta días.

Artículo 130. Derogatorias y Vigencia. El presente Acuerdo fue aprobado el cinco de marzo de 1994, rige a partir del lunes 14 de marzo de 1994, reglamenta íntegramente la materia y deroga las disposiciones que le son contrarias, especialmente el Acuerdo Superior 13 del 7 de diciembre de 1980 y las normas que adicionan o complementan a éste.

JUAN GÓMEZ MARTÍNEZ

El presidente.

ANA LUCÍA HERRERA GÓMEZ

La secretaria.